



San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero de 2015.

No. De oficio: UAIP/026/2015
Asunto: Se emite ampliación de Respuesta.
Folio: PLE/015/15.
Fecha de Admisión: 22 de enero de 2015.
Fecha de Respuesta: 04 de febrero de 2015.
Nombre del Solicitante: C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.
Modalidad de Respuesta: Correo electrónico.

En atención a su escrito, de fecha 20 de febrero de 2015 recibido mediante correo electrónico en esta Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, y referente a: **"Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano ejercido con los Recursos Presupuestales asignados a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de Campeche durante la LXII Legislatura" (sic)**; en términos de los Artículos 18, 19, 20, 39, 40, 41, 42, 44 fracción I, 48 de la y demás relativos aplicables "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche"; y Décimo de los "Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares." Se le comunica lo siguiente:

- I. En efecto la parte final del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que tanto los grupos parlamentarios, como las representaciones legislativas recibirán los mismos apoyos para su función Legislativa, sin embargo se le reitera que en virtud de las restricciones presupuestales en las que se encuentra el Poder Legislativo del Estado de Campeche no existen recursos presupuestales asignados directa o indirectamente a los Grupos Parlamentarios ni a las representaciones legislativas que tenemos actualmente; por lo anterior no ha sido generada la documentación que usted solicita.-----
- II. Así mismo, en apego a las buenas prácticas en materia de Transparencia, y tal como se hizo de su conocimiento en la parte final de la resolución a su solicitud registrada con el folio PLE/015/15, con la leyenda que a la letra dice: **"ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INTERESADO SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR EL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA."**, tengo a bien informarle que de conformidad con la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, la entidad facultada para la tramitación del recurso de revisión es la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), tal como lo estipulan los artículo 61 y 62 de la Ley en comento.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Lic. Mónica del C. Casanova Mena, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Campeche.-----

***Favor de remitir por este medio electrónico el acuse de recibo de este correo ***